

15 de septiembre de 2021.- AUTOS Y VISTOS: esta causa caratulada: "LOPEZ JUAN CARLOS S/ DENUNCIA" Expte. PXQ N° 10000, a fin de resolver la situación procesal de M.G.A , sin apodo, D.N.I.N° XXX, de 43 años de edad, de estado civil casada, de profesión ama de casa, de nacionalidad argentina, nacido en Capital Federal (Bs. As.), el día 01 de diciembre de 1976, domiciliado en calle XXX, de esta ciudad, de instrucción: estudios universitarios, que es hija de XXX (f) y de XXX (v), cuyos demás datos filiatorios obran en autos.-

Y CONSIDERANDO I) Que, a la encartada MGA se le recriminan los siguientes hechos ilícitos:

PRIMER HECHO: MGA o MA, ejerce actos propios de la profesión de abogada para la que se requiere la habilitación especial, sin poseer el título habilitante correspondiente, ni Matrícula Profesional para el ejercicio legal de la profesión el 26 de marzo de 2018, presentó, ante mesa de Entradas de la Municipalidad de Esquina, ubicada en Avenida 25 de Mayo y San Martín de Esquina Provincia de Corrientes una nota gestionando por el Sr. Mariano Sebastián Bianchi, dirigida al Sr. Intendente Profesor Hugo Benítez, solicitando vista del Expediente mediante el cual se ordenó desalojo del Local N° 3 ubicado en el Mercado Municipal de Esquina, suscribió al pie "MA, utilizando Matrícula Profesional N° 9182" que no le pertenece, siendo que la misma es del Abogado Leguiza Augusto Cesar, de la Primera Circunscripción Judicial de Corrientes, como se observa en listado obrante a fs. 31 de autos. El Delito que se le imputa "prima facie" es el de USURPACION DE TITULO Art. 247 primer párrafo, primer supuesto, del Código Penal.-

SEGUNDO HECHO: El 16 de Abril de 2020, siendo las 18 horas, ante la Comisaría Seccional Segunda de Esquina Ctes., ubicada en calle Los Lirios e Irigoyen de Esquina Provincia de Corrientes, MGA, utilizando Matrícula Profesional N° 9182 perteneciente al Abogado Leguiza Augusto Cesar, de la Primera Circunscripción Judicial de Corrientes procedió a ejercer actos propios de la profesión de abogada, asistiendo en la declaración indagatoria al Sr. Edgar Gustavo Galarza, suscribiendo al pie del acta, como se observa a fs. 104 de autos, la fotocopia certificada de fs. 18 y vta., glosada en el Expte N° PXQ 9647/20, caratulado "ACTUACIONES INICIADAS DE OFICIO POR COMISARIA SEGUNDA", y en la misma fecha -16 de Abril de 2020- siendo las 18,15 horas, ante la Comisaría Seccional Segunda de Esquina Ctes., ubicada en calle Los Lirios e Irigoyen de Esquina Provincia de Corrientes, MGA, utilizando Matrícula Profesional N° 9182 perteneciente al Abogado Leguiza Augusto Cesar, de la Primera Circunscripción Judicial de Corrientes procedió a ejercer actos propios de la profesión de abogada, asistiendo en la declaración indagatoria al otro imputado Sr. Aníbal Rafael Ortiz, suscribiendo al pie del acta, como se observa a fs. 105 de autos, la fotocopia certificada de fs. 19 y vta., glosada en el Expte N° PXQ 9647/20, caratulado "ACTUACIONES INICIADAS DE OFICIO POR COMISARIA SEGUNDA". El Delito que se le imputa "prima facie" es el USURPACION DE TITULO Y ESTAFA PROCESAL UNA VEZ REITERADA, EN CONCURSO REAL Art. 247 primer párrafo, primer supuesto, Art. 172 y Art. 54 todos del Código Penal.-

TERCER HECHO: En fecha 07 de Agosto de 2020, siendo las 09,45 horas, MA presentó ante la Mesa de Entradas del Honorable Concejo Deliberante de Esquina Ctes., ubicado en Avenida 25 de Mayo y San Martín de Esquina Provincia de Corrientes nota suscripta por la misma, (ver fotocopia obrante a fs. 4), aclarando su firma "Dra. MA", en la cual se presentó como representante de la "Cooperativa de Trabajo 247", solicitando se les otorgue la posibilidad de

presentarse ante ése órgano, al ejercicio de la "Banca del Vecino". El Delito que se le imputa "prima facie" por este es el de USURPACION DE TITULO Art. 247 primer párrafo, primer supuesto, del Código Penal.-

CUARTO HECHO: El 10 de Agosto de 2020, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante Carlos Marcelo Oviedo, Vice intendente de la Municipalidad de Esquina, ubicado en Avenida 25 de Mayo y San Martín de Esquina Provincia de Corrientes, notificó a MA que ha sido admitida la solicitud para hacer uso de la Banca del Vecino, que la misma había solicitado, convocándola a ocuparla el 12 de Agosto de 2020, a las 19,30 horas en el recinto del Honorable Concejo Deliberante, oportunidad en la cual, la misma al suscribir la nota, aclaró su firma "MA", y utilizó la Matrícula Profesional 6182, perteneciente al Abogado Juan Carlos López, de la Segunda Circunscripción Judicial de Corrientes, como surge del informe de fs. 47 de autos.- El Delito que se le imputa "prima facie" es el de USURPACION DE TITULO Art. 247 primer párrafo, primer supuesto, del Código Penal.-

QUINTO HECHO: Asimismo durante el año 2019, en fecha 14/05/2019, Sr. Roberto Arnaldo Verón (fs.25), el 15/05/2019 los Sres. Omar Eduardo Sánchez (fs. 19), Raúl Alberto Ramírez (fs.20), Cesar Gabriel Verón (fs. 21), Ramón Gerardo Leguizamón (fs.23), Diego Andrés García (fs.26), Gustavo David Monzón (fs.37) en Expte N° QXP 6793 caratulado "MONZON GUSTAVO DAVID C/ ASOCIART A.R.T. SA S/ INDEMNIZACION LABORAL", Roque Alcides Vallejos (fs.38), en Expte N° QXP6757, caratulado "VALLEJOS ROQUE ALCIDES C/ ASOCIART A.R.T. SA S/ INDEMNIZACION LABORAL", Daniel Marcelo Sandoval (fs.39), en Expte QXP 6995, caratulado "SANDOVAL DANIEL MARCELO C/ ASOCIART A.R.T. SA S/ INDEMNIZACION LABORAL" Raúl Fernando Vega (fs.40), en Expte N° QXP 6991, caratulado "VEGA RAUL FERNANDO C/ ASOCIAR SA A.R.T. S/ INDEMNIZACION LABORAL", Alejandro Coronel (fs.41), en Expte 6761 caratulado "CORONEL ALEJANDRO C/ ASOCIAR SA A.R.T. S/ INDEMNIZACION LABORAL", Roberto Alfredo Leguizamón (fs.42), En Expte N° QXP 6765 caratulado "LEGUIZAMON ROBERTO ALFREDO C/ ASOCIAR SA A.R.T. S/ INDEMNIZACION LABORAL", Emilio Adolfo Vallejos (fs.44), Expte N° QXP 6759, caratulado "VALLEJOS EMILIO ADOLFO C/ ASOCIAR SA A.R.T. S/ INDEMNIZACION LABORAL", en fecha 17/05/2019 Darío Javier Aranda (fs. 22), Palo Antonio Leguizamón (fs.24), José Alberto Aranda (fs.27), Ramón Rito Grela (fs. 36), en Expte. QXP 6989, caratulado "GRELA RAMON RITO C/ ASOCIART SA A.R.T. S/ INDEMNIZACION LABORAL", Miguel Monzón(fs. 43), en Expte N° 6767, caratulado "MONZON MIGUEL ANGEL C/ ASOCIAR SA A.R.T. S/ INDEMNIZACION LABORAL", en fecha 06/06/2019 Juan Omar Muñoz (fs.18), comparecieron ante el Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Esquina Ctes., quienes confirieron poder especial a los profesionales Dres. Pablo Gastón Candia M.P. 6346, Roberto Ortiz M.P. 6316, Oscar Adrián Ortiz M.P.6317, Juan Francisco Ramírez M.P. 2-6447 y a MGA, consignando que los citados profesionales pertenecen a la Segunda Circunscripción Judicial de Corrientes, para que en su nombre y representación inician, intervengan, y prosigan hasta su total terminación Acción de reclamo por accidente de trabajo y/o enfermedades profesionales, Ley 24.557 y sus modificatorias, Ley 26.773, 27.438 y concordantes, indemnizaciones sistémicas e indemnización civil, contra Asociart ART S.A., ejerciendo de esa manera la Sra. MA, actos propios de la profesión de abogada, sin poseer título habilitante, o sin contar con la habilitación correspondiente, procediendo a asesorar a cada uno de los citados. El Delito que se le imputa "prima facie" es el de USURPACION DE TITULO Y ESTAFA PROCESAL DIECIOCHO

VECES REITERADAS, Art. 247 primer párrafo, primer supuesto, Art. 172 y Art. 54 todos del Código Penal.-

SEXTO HECHO: En fecha que no se ha podido determinar, pero luego del 17 de mayo de 2019 - cuando el Sr. Aranda otorgó Poder Apud Acta, ante el Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Esquina Ctes. a la Sra. MGA-, Darío Javier Aranda, procedió a realizar una disposición patrimonial como adelanto de gastos de honorarios por la supuesta representación legal que en causa civil le realizara en la causa civil y le entregó a la Sra. MA la suma de \$1.000 (pesos mil), porque la misma, simulando ser su abogada, actuaba en causa contra "Fabrica Tenimbó" (ver fs. 91 vta. de autos). El Delito que se le imputa "prima facie" es el de ESTAFA, Art. 172 del Código Penal.-

SEPTIMO HECHO: MGA ejerce actos propios de la profesión de abogada para la que se requiere la habilitación especial, sin poseer el título habilitante correspondiente, ni Matrícula Profesional para el ejercicio legal de la profesión, procedió a concurrir a las audiencias que se celebraban en el Expte N° 183-14-0511022/18 del Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio Subsecretaria de Empleo y Trabajo, Delegación de Esquina Ctes., ubicado en Calle General Velazco y Coronel Ricardi de Esquina Ctes. a) A fines del mes de agosto del año 2018, cuando la Empresa Tenimbo S.A. se atrasó en el pago de cuotas, presentó una nota, en la Delegación Esquina del Ministerio de Industria, Trabajo y comercio Subsecretaria de Empleo y Trabajo, Delegación de Esquina Ctes., sito en Calle General Velazco y Coronel Ricardi, denunciando el incumplimiento y solicita se intime a la citada empresa, suscripta por los todos los ex empleados de la misma, suscribió al pie "MA, utilizando Matrícula Profesional N° 9182" que no le pertenece, siendo que la misma es del Abogado Leguiza Augusto Cesar, de la Primera Circunscripción Judicial de Corrientes, como se observa en listado obrante a fs. 31 de autos. b) En fecha 03 de septiembre de 2018, siendo las 11 horas, en la Delegación Esquina del Ministerio de Industria, Trabajo y comercio Subsecretaria de Empleo y Trabajo, Delegación de Esquina Ctes., sito en Calle General Velazco y Coronel Ricardi, se realizó audiencia con la presencia de la Dra. Analía Granero, y la Dra. Analía Bravo, los Sres., Gustavo David Monzón, Miguel Ángel Monzón, Omar E. Sánchez, Cesar Gabriel Veron, Ramón Gerardo Leguizamón, Darío Aranda, Raúl Fernando Vega, Juan David Bermúdez, Víctor A. Medina, Alejandro Coronel, Pablo Antonio Leguizamón, Jorge Alberto Elbaino, todos con el patrocinio de la Dra. MA, utilizando Matrícula Profesional N° 9182" que no le pertenece, procedió a suscribir y aclarar de puño y letra en el acta obrante a fs. 180 y vta., siendo que esa matrícula Profesional pertenece al Abogado Leguiza Augusto Cesar, de la Primera Circunscripción Judicial de Corrientes, como se observa en listado obrante a fs. 31 de autos. c) En fecha 18 de septiembre de 2018, siendo las 09,20 horas, en la Delegación Esquina del Ministerio de Industria, Trabajo y comercio Subsecretaria de Empleo y Trabajo, Delegación de Esquina Ctes., sito en Calle General Velazco y Coronel Ricardi, se realizó audiencia con la presencia de la Dra. Analía Granero, y la Dra. Analía Bravo, los Sres. Coronel Alejandro, Grela Ramón, Monzón Miguel, Medina Víctor Ariel, Verón Cesar Gabriel, Bermúdez J. Leguizamón Pablo Antonio, Monzón, Gustavo David, Benítez Juan Carlos, todos con el patrocinio de la Dra. MA, utilizando Matrícula Profesional N° 9182" que no le pertenece, procedió a suscribir y aclarar de puño y letra en el acta obrante a fs. 181, siendo que esa matrícula Profesional pertenece al Abogado Leguiza Augusto Cesar, de la Primera Circunscripción Judicial de Corrientes, como se observa en listado obrante a fs. 31 de autos. El Delito que se le imputa "prima facie" es el de USURPACION DE TITULO EN LA

MODALIDAD DE DELITO CONTINUADO, Art. 247 primer párrafo, primer supuesto, y Art. 54 ambos del Código Penal.-

II) En razón de que son siete los hechos que se le repriman a la encartada MGA, pasaremos a examinar las pruebas colectadas, para luego cada uno de ellos de manera separada a fin de hacer entendible el presente auto.-

Como primer elemento a examinar, a fs. 1 luce denuncia penal formulada por Juan Carlos López, quien refiere ser abogado con ejercicio en esta ciudad y que está matriculado con el N° 6.182. Agrega que el día 2 de octubre de 2.020 haber tomado conocimiento que una persona llamada MA se hace pasar por abogada y ocupa su número de matrícula profesional. Que se anoticio de lo sucedido por un llamado telefónico que le efectuó la delegada del Colegio de Abogados de esta localidad Dra. Flavia Cáseres, quien le conto que ya venía haciendo una investigación sobre una supuesta abogada que se desempeña en el fuero de Esquina. Y que al ver documental firmada por esa persona utilizando su número de matrícula. El denunciante hace entrega de fotocopia simple de dos fojas de una presentación al consejo deliberantes de Esquina, dirigía al Sr. Carlos Oviedo con fecha 7/08/2020 en la que se observa que la Dra. MA, firma y utiliza su número de matrícula profesional N° 6.182. A fs. 2, 3, 4 y 5 lucen copias de documental presentadas por el denunciante.-

A fs. 9 luce el testimonio de la Dra. Flavia Elizabeth Caseres, quien refiere ser la delegada del Colegio de Abogados de esta ciudad, y en el año 2.019 comenzaron a haber rumores de que había una persona de nombre MA que decía ser abogada. Y en razón de ello que por colegas se pusieron en contacto con ella a los fines de hacer consulta. Recabo documental presentada en mesa de entradas de la Municipalidad de Esquina, como así también en mesa de entradas del Honorable Consejo Deliberante de esta ciudad y del Juzgado Civil, Comercial y Laboral de esta ciudad, donde se constata que MA presentaba documental ante tales organismos y aclaraba su nombre de puño y letra colocando número de matrícula MP 1° 9182. Luego otros escritos donde firma y aclaraba con su puño y letra y utilizaba el número de matrícula N 6.182. A partir de ahí, comenzó a verificar esos números de matrícula, constatándose que el 9182 corresponde a Augusto Cesar Leguiza, y la segunda matricula 6.182 corresponde al Dr. Juan Carlos López, matriculado en la Segunda Circunscripción Judicial de Corrientes, quien ejerce profesión de abogado en esta ciudad. Adjunta documental la cual es agregada a fs. 11/28, donde MA en algunas oportunidades firmo como abogada estampando los números de Matricula Personal N° 9182 y otras con el N° MP 6182.-

A fs. 31 luce Padrón de Abogados, donde figura que el número de matrícula 9182 le corresponde a Augusto Cesar Leguiza.-

A fs. 32 luce Acta donde la Dra. Flavia Elizabeth Caseres se hace presente ante el Fiscal, y entrega informe del Juzgado Civil, Comercial y Laboral de esta ciudad, certificándose por secretaria y agregándose la documental de fs. 34/47.-

Allí la Dra. Caseres solicito copias certificadas de los poderes apud actas en los que estaba incluida como apoderada la Sra. MGA. Por tal motivo se agregó la documental de fs. 36/44, pero a fs. 45 luce informe del Juzgado Civil y comercial y Laboral, donde se deja constancia que en las actuaciones 6989, 6763, 6757, 6995, 6991, 6761, 6765, 6767, y 6779, la Sra. MGA no

suscribió escritos. A fs. 47 luce informe del presidente del Colegio de Abogados de la Segunda Circunscripción donde informa que Juan Caros López DNI 26.361.924 se encuentra inscripto como abogado de la matrícula N° 2da.- 6182.

A fs. 58/60 luce lista de los abogados matriculados en la 4ta Circunscripción de Corrientes (Paso de los Libres y Monte Caseros). A fs. 66 luce informe del Colegio de Abogados de la Segunda Circunscripción informando que MGA no se encuentra inscripta como abogada de la matrícula en dicho colegio. A fs. 68 luce Copia de escrito donde se faculta a las Dras. María Raquel López y/o MA a diligenciar embargo.-

A fs. 78 luce el testimonio de Omar Sanchez, quien refiere conocer a MGA desde 2 años aproximadamente y que ella se presentó como abogada en la Cooperativa N° 247, donde se ofreció a ayudarlos y ella le hacia las notas dirigidas al Gobernador, Ministerios, Intendentes y Consejo Deliberante, pero nunca le cobro ni un peso.-

A fs. 81 luce el testimonio de Mariano Sebastián Bianchi, quien también refiere conocer a MA desde hace un año y medio aproximadamente, ya que se idéntico como abogada, le dijo que estaba trabajando en Paso de Los Libres. Ella lo asesoro de palabra, no le ofreció sus servicios como abogada. Jamás le cobro nada.-

A fs. 85 luce testimonio de Juan Omar Muñoz, quien refiere NO conocer a MA, pero al exhibírsele el Acta de fs. 18 reconoce su firma, y leyendo dicha fotocopia recuerda haber hablado con la Sra. A, no recuerda si se llamaba M o A, pero si la acompaño al Juzgado Civil junto a sus otros abogados Roberto Ortiz y Oscar Adrián Ortiz.-

A fs. 86 luce testimonio de Cesar Gabriel Verón quien refiere conocer a MA desde hace un año y medio, y que la presento el vice intendente Carlos Oviedo, diciéndole que ella los podría ayudar en la cooperativa haciendo notas y los papeles que tenía que hacer para la Municipalidad. Agrega que la Sra. A no se identificó como abogada, pero el escucho que decían que era abogada. Que nunca lo acompaño a ninguna oficina.-

A fs. 87 luce el testimonio de Ramón Gerardo Leguizamón, quien refiere conocer a MA desde hace un año y medio, cuando entro a la cooperativa y allí la conoció como la supuesta abogada de la cooperativa y le decían Dra. Al serle exhibido la documental de fs. 23, la reconoce y refiere que en una oportunidad lo acompaño al Ministerio de Trabajo donde estaban todos los que reclamaban indemnización. Que nunca le cobro.-

A fs. 88 y vta., declara Pablo Antonio Leguizamón quien refiere conocer a MA como la abogada, porque la asesora en la cooperativa y también lo asistió en la causa de reclamo de indemnización. Reconoce el documento de fs. 24.-

A fs. 90 declara Raúl Alberto Ramírez quien refiere conocer a la Sra. A porque fue intermediaria en calidad de abogada en una cuestión que él tenía con la empresa TENIMBO. Al ser interrogado si la Sra. A se identificó como abogada y el testigo refiere que sí, que ella lo atención en su domicilio que se ubica en Barrio Santa Catalina. Reconoce documental de fs. 20 y la firma inserta en el mismo. Menciona conocer a los Abogados Pablo Gastón Candia, Roberto Ortiz y Oscar Adrián Ortiz, agrega que los tres se referían a la Sra. A como Doctora. Refiere que A nunca le cobro nada.-

A fs. 91 luce testimonio de Darío Javier Aranda quien refiere conocer desde hace un año y medio aproximadamente a la Sra. A como la asesora legal de la cooperativa. Al ser interrogada si la Sra. A se identificó como abogada y contesta que sí, pero su estudio jurídico no conoció, solo sabe que atendía en la casa ubicada cerca de la capilla Santa Catalina. Agrega que en una oportunidad la Sra. A le pidió mil pesos por sus gestiones, y Aranda accedió y le pago, porque ella era su abogada contra TENIMBO. Reconoce documental de fs. 22 y vta. y la firma inserta en el mismo.-

A fs. 92 luce testimonio de Roberto Arnaldo Verón, quien refiere conocer a MA por medio de sus ex compañeros de la empresa TENIMBO donde trabajaba. Ella iba a ser supuestamente su abogada. Pero nunca tuvo contacto con ella.-

A fs. 93 y vta. Diego Andrés García refiere conocer a la Sra. A, y que ella se identificaba como abogada. Reconoce su firma inserta en documental de fs. 26.-

A fs. 104 luce documental extraída de ACTUACIONES INICIADAS DE OFICIO POR COMISARIA SEGUNDA, donde se recepcionó declaración indagatoria a Edgar Gustavo Galarza el día 16/04/2020, donde la abogada defensora de Galarza fue la Dra. MGA MP N° 9182. Lo mismo ocurrió a fs. 105, el mismo día en indagatoria de Aníbal Rafael Ortiz, donde nuevamente MGA asista como su abogada defensora. En ambos casos A estampa su firma en el las actas respectivas como la abogada defensora y mencionando su número de matrícula profesional.-

A fs. 139 declara como testigo Juan Carlos López, que ratifica su Declaración de fs. 1 y vta., y agrega que no fue perjudicado económicamente por la encartada A, pero si moral y éticamente. Agrega que la había visto entrar al Colegio de Abogados junto a la Dra. Raquel López, ambas se sentaron a hacer un escrito en las computadoras que están a disposición de los abogados en el Colegio de Abogados. Cuando salió de la dependencia me informan que ella era la abogada de apellido A, esa fue la primera vez que la vio. También la cruzo en el hall, distribuidor o de entrada del Juzgado. Que días posteriores a la denuncia recibió en su estudio la visita del cónyuge o pareja de la Sra. A un señor de apellido Ruggeri con fines de pedirme disculpas por lo que había sucedido y alega que su mujer es abogada pero por cuestiones económicas no pudo matricularse y que él hace pocos meses consiguió trabajo.-

A fs. 141 luce testimonio de José Alberto Aranda, quien refiere que conoció a A en la Cooperativa, se la presento Juan David Bermúdez, ella se presentó como abogada que venía de Paso de los Libres. Dijo que estaba haciendo el pase del título o la matrícula de Paso de los Libres. Ella les dijo para hacerle una demanda a Tenimbo y les pidió 1000 pesos a cada uno para presentar papeles y les dio algo como recibo.-

A fs. 142 luce testimonio de Ramón Rito Grela quien refiere haber visto una sola vez a A y que a él no le dijo nada, tampoco le cobro nada.-

A fs. 143 declara Gustavo David Monzon, quien refiere que fueron despedidos de Tenimbó y decidieron armar una cooperativa y en eso apareció la Sra. MA, quien se ofreció para ayudarlos a que salga la cooperativa. Ella se presentó y dijo que tenía conocimientos y que los iba a ayudar. Les dijo que era de Paso de los Libres, que matrícula de abogado no tenia, que

tenia de Paso de los Libres, nunca comento que tenía oficinas. Que nunca les cobro nada, ella era quien hacia las notas que necesitaba. Que a él, la Sra. A no le ocasiono ningún perjuicio.-

A fs. 145/154 lucen documental, y a fs. 157 y vta. luce informe realizado por el Juzgado Civil, Comercial y Laboral de esta ciudad, donde se constata que existen diez (10) causas, en las que se le otorgó Poder Apud Acta a la Sra. MGA, pero en ninguna de ellas, ha intervenido en carácter de abogada.-

A fs. 172 declara Daniel Marcelo Sandoval, quien refiere conocer a A, ya que ella los ayudo mucho con los papeles de la Cooperativa 247. Al ser interrogado si A se identificó como Abogada y contesta que no. Y que nunca le cobro nada.-

A fs. 173 luce testimonio de Alejandro Coronel, quien refiere que cuando conoció a A se identificó como abogada.-

A fs. 177/178 luce testimonio de la Dra. Analía Bravo, el cual considero oportuno transcribirlo en su gran parte a fin de ilustrar mejor la situación.

Ella DECLARA: que tome conocimiento de la investigación por medios de comunicación locales y me acorde de que esta persona de apellido A, había tenido intervención en dos tramites que me involucran. Paso a relatar que en Mayo de 2018, soy apoderada de la Empresa Tenimbó S.A. iniciamos un procedimiento preventivo de empresa en crisis para despedir un total de cuarenta y tres empleados. En el mes de julio de 2018, se hicieron las audiencias en la delegación de Esquina de la Subsecretaria de Empleo y Trabajo, ubicada por calle Velazco y Ricardi, con intervención de la entonces delegada Analía Granero. Se hicieron las audiencias, también intervenían los delegados de los sindicatos y se logró el acuerdo. Acuerdo implicaba un pago en cuotas. El Expte es N° 183-14-0511022/18 del Ministerio de Trabajo. A fines de agosto de 2018, la empresa se atrasa en el pago de la cuota, y entonces a fines de agosto la llama por teléfono la Dra. Granero, y me dice “acá hay una abogada la Dra. A, que está presentando un escrito con varios de los ex empleados y están reclamando el pago de la cuota. No recuerdo si ya venía el fin de semana, y nos convocó a una audiencia para el 03 de septiembre ahí me entregó un escrito que había presentado A con título “denuncia incumplimiento solicita se intime” y ahí aparece la firma de ella, aclarada con una matrícula profesional, y tengo la copia del acta de la audiencia del día 03 de septiembre donde consta que comparecen varios ex empleados, con el patrocinio letrado de la Dra. MA, Matricula provincial 9182, y otra vez la firma de ella, aclarada de puño y letra con número de matrícula 9182, originales que entrego en este acto a Fiscalía. Y por último dentro del mismo expediente, nuevamente el 18 de diciembre de 2018, un acta de audiencia con motivo de la entrega de los certificados de trabajo y nuevamente aparece consignada en la primera parte del acta, el comparendo de MGA, número de matrícula 9182, y firmó en mi presencia y de la Delegada, de puño y letra con el número de matrícula. Ella siempre me llamaba por teléfono por los trámites, concurrí a mi estudio en dos o tres oportunidades. En ese entonces ella me contactaba desde el teléfono 3772-xxxxx. Tengo mensajes de texto desde el 28 de septiembre de 2018, 10 de octubre, y varios. Que nunca borre los mensajes. Y el otro expediente, por principios de agosto de este año, en expediente civil, QXP 3554, ese expediente tiene sentencia en ejecución y como había que hacer una sentencia de desalojo de porción de isla, la actora es Finca Mombiri S.A. lo llamo al contador Joselo Levechi, para ver como hacíamos la

logística, entonces el contador, me dijo que vino CORDA YONI que es el demandado, con una abogada porque cambió de abogada Granero no es mas que quiere llegar a un arreglo, parece que A habló con el dueño de Finca Mombirí, la única condición era que paguen mis honorarios. Entonces Levechi, no se acordaba el apellido de la abogada, entonces la llame a una abogada que no recuerdo que apellido, y yo llamo a esa abogada, y me dijo que no tiene nada que ver, y ella me dijo debe ser la Dra. López y la Dra. A, y justo en esos días, aparece la “Dra. A” en el estudio, la atendió el Dr. Medina, justo yo no estaba, así que dejó su celular que es el 3777-704366, entonces ella habla con Ariel Medina y le dijo decíle a la Dra. Bravo que me pase un detalle de sus honorarios. A los dos días, la encuentro a ella “A”, mirando el Expte en el Juzgado Civil, en la mesa que solemos ocupar los abogados los expedientes, y hablamos por el tema de los honorarios, y me dijo “de malos modos”, como muy altanera, “bueno vamos a ver el tema de los honorarios porque hay muchas nulidades que plantear, el domicilio del Dr. Esquenon que habían notificado en vez del domicilio de Granero...” que me pareció raro, no sabía de que hablaba. Una vez en mi estudio practique toda la liquidación estimada de honorarios, y el 21 de agosto le pase una foto de la liquidación, y me contestó, audios que decía que no iban a poder pagar, que prefería seguir el juicio. Después a fines de octubre me enteré de que ella no tiene ni título ni matrícula. PREGUNTADA: si desea agregar, quitar o enmendar algo a sus dichos CONTESTA: que por este acto, la declarante exhibe su celular y se procede a extraer mensajes de texto y audios recibidos de A. Que nunca borró los mensajes. Procediendo a grabar en CD.-

A fs. 179/181 luce documentales en original presentadas por la Dra. Bravo, donde incluso luce firma de puño y letra de la Dra. Bravo, como de MA quien también estampa número de Matrícula Profesional.

A fs. 182/183 luce documental de mensajes vía whatsApp enviados entre la Dra. Bravo y MA.-

A fs. 185 luce testimonio de Roberto Alfredo Leguizamón, quién refiere conocer a la Sra. A, pero que solamente la vio una sola vez, y que él la tenía como gestora. Que nunca le pidió plata. En los mismos términos declara Emilio Adolfo Vallejos a fs. 186.-

A fs. 189/190 luce documental. A fs. 226/227 luce Informe psicológico de MGA se constata que no se hallaron comportamientos impulsivos violentos, no obstante se advierten dificultades para tomar el camino adecuado en la resolución de los conflictos que se le presenten pudiendo dar lugar a desajustes o conductas desadaptativas.-

A fs. 228 luce Indagatoria de MGA donde se abstiene a declarar.-

A fs. 235 luce testimonio de Miguel Monzón, quien refiere que conoce a MA porque ella se acercó en un momento complicado cuando los habían echado de Tenimbo. Que ellos la escuchaban como una profesional, se identificó como abogada. Reconoce su firma en documental de fs. 180/181 y refiere que A nunca lo acompañó a ninguna oficina. A ser interrogado en que carácter los representaba a los empleados de Tenimbo en dichas audiencias celebradas en el Departamento de Trabajo delegación Esquina la Sra. MGA y contesta: “como Abogada seria”.-

A fs. 242 luce Acta de Reconocimiento de Personas, donde el Sub Comisario Ramón Hermindo Ruggeri identifica a MGA como la persona que en fecha 16/04/2020 asistió en audiencia indagatoria a Edgar Gustavo Galarza y Aníbal Rafael Ortiz. Lo mismo ocurre con acta de Reconocimiento de fs. 243 y vta., donde el Oficial Sub Ayudante Carlos Gabriel Agustín Valenzuela también identifica a MGA como la persona que asistió a Galarza y Ortiz.-

III) Con respecto al primer hecho, podemos advertir que el Fiscal en su plataforma fáctica trae un hecho ocurrido el 26 de Marzo de 2.018, pero con solo mirar el monto de la pena que impone el delito de Usurpación de Título (Art. 247 C.P) que allí le atribuye (un año), y cotejar el lapso temporal, advierto que el único acto interruptor de la prescripción ocurrió en fecha 20/10/2020 como luce a fs. 118, por tanto, en lo que respecta al primer hecho, será resuelto en su respectivo fallo.-

Ahora bien, en relación al segundo hecho que se le recrimina a MGA, donde se le imputan las figuraS de Usurpación de Título y Estafa Procesal una vez reiterada en concurso real, estimo que si existen elemento cargosos que logran la probabilidad necesaria para el dictado de auto de procesamiento. Recordemos que a fs. 104 luce Copia Certificada de Acta de Declaración de imputado de Edgar Gustavo Galarza efectuada en la comisaria Segunda de esta ciudad el día 16/04/2020, donde participa como abogada defensora MGA, circunstancia que se corrobora con solo examinar dicho acta, donde lucen sus datos personales, incluso donde aporta Numero de Matrícula Profesional N° 9182, y luego estampa su firma de puño y letra. Lo mismo ocurre en indagatoria de Aníbal Rafael Ortiz de fs. 105, realizada en el mismo día y donde también la encartada refiere ser abogada y menciona que su Matrícula personal es 9182. Allí también estampa su firma. Ahora bien, para atribuir responsabilidad a la encartada A es menester remitirnos a fs. 242 y 243, donde tanto el Sub Comisario Ruggeri, como el Oficial Valenzuela, la reconocen e identifican como la misma persona que concurrió a la comisaria el día 16/04/2020 a asistir como abogada a Edgar Gustavo Galarza y a Aníbal Rafael Ortiz. Por lo tanto, su participación criminal quedo confirmada. A ello debemos sumar, que de los distintos informes emitidos por los Colegios de Abogados, en ninguno de ellos existe registro de que MGA se encuentre matriculada como abogada. También podemos confirmar que ese número de matrícula que utilizo en las actas antes referidas (9182) le corresponden al Dr. Augusto Cesar Leguiza (ver fs. 31), quienes encuentra registrado en la primera circunscripción con asiento en la ciudad de Corrientes capital. En idéntico sentido con el testimonial de la Dra. Flavia Elizabeth Caseres de fs. 9 se descartó que la encartada se encuentre asociada al colegio de Abogados de la Segunda Circunscripción. Es más, con su relato se evidencia que se había iniciado una investigación en tal sentido, demostrándose que la encartada no se encuentra matriculada en esta circunscripción, y por lo que se pudo constatar, tampoco en ninguna otra. Considero que A cometió el delito de Usurpación de títulos, ya que A aparece en el acta como Abogada defensora de ambos imputados. Es de recordar, que cuando una persona es imputada tiene el derecho de ser asistido por un abogado de su confianza, de no tenerlo, el estado le asignara uno. Ese acto procesal, en donde el abogado asiste a un imputado en una causa criminal, como es el caso de autos, es de suma importancia la participación del profesional, ya que es él quien debe actuar y velar por las estrategias que favorezcan a su cliente. Nótese como A aquí se arrogo el título de abogada, ya que figura en ambas declaraciones de imputado como su abogada defensora describiendo que su número de matrícula profesional es 9182, y como si ello fuera poco, a posteriori firma al pie de puño y letra. Allí se consuma el ilícito en cuestión,

ya el dolo exigido en la figura está a la vista. A sabía perfectamente que no era abogada, y también sabía perfectamente que ese acto (indagatoria) en que participo, es un acto en que debe intervenir un abogado con su respectivo título y matrícula. También sabía que ese número de matrícula profesional 9182, no le correspondía. Por lo expuesto, considero que debe dictarse auto de procesamiento en su contra respecto al delito de usurpación de título.-

En idéntico sentido, entiendo que también A consumo el delito de estafa procesal, ya que al ser designada abogada defensora para asistir a Galarza y Ortiz en sede policial (en expediente N° 9.647), seguramente pacto sus honorarios con los mismos. Recordemos que en la estafa procesal aparece como nota diferenciadora, la duplicidad del sujeto pasivo desde que son distintos la víctima del fraude y el ofendido por la defraudación. El primero es el juez víctima del fraude, el engañado, y el segundo, la persona afectada por la resolución judicial de aquel que, engaño mediante, sufre disposición perjudicial de su propiedad. En el caso de autos, vemos como se cumplen todos los requisitos del tipo de Estafa procesal, por tanto, también considero que se han cumplido los requisitos exigidos en el tipo penal, y se debe dictar auto de procesamiento en su contra.-

Respecto al tercer hecho, también considero que se han reunido los elementos necesarios para acreditar que A consumo del delito de Usurpación de Título. Para ello es menester examinar copia de fs. 4, donde se advierte que la encartada remite una nota al Presidente del Honorable Consejo Deliberantes de esta ciudad, y donde se presenta como Dra. y en calidad de representante de la cooperativa, firmando de puño y letra dicha nota.-

Lo mismo ocurre con el cuarto hecho, donde la encartada recibe con nota remitida por el presidente del HCD y donde la misma recibe dicha nota firmando al pie y estampando su número de matrícula Profesional N° 6182. Recordemos que de los informes remitidos por los distintos colegios de abogados de la provincia, ninguno de ellos tiene registrada como colegiada a la encartada. Es más, quedo acreditado que utilizo el número de matrícula 6182 el cual corresponde al Dr. Juan Carlos Lopez. Por lo expuesto estimo que el tercer y cuarto hecho fueron consumados por la encartada A, ya que su actuar ilegítimo está a la vista.-

En relación al Quinto hecho, considero que no se han reunidos los requisitos necesarios para lograr la probabilidad, ya que si bien a la encartada se le confirieron varios poderes apud actas, en ninguno de ellos figura como doctora o menciona número de matrícula profesional. En idéntico sentido, luce informe del juzgado civil, donde se constata que la misma nunca efectuó actos procesales como abogada. Ello se conforma con solo examinar informe remitido por la juez Civil de fs. 157 y vta., por tanto, la duda eta a la vista y debe dictarse auto de falta de mérito en favor de la encartada.-

Sexto hecho, considero que en este caso tampoco se han reunidos los requisitos necesarios para lograr la probabilidad. Si bien Darío Javier Aranda menciona que entrego a A la suma de 1.000 pesos en concepto de honorarios, tal operación aun no fue corroborada, ya que tenemos como elemento cargoso solamente sus dichos que no pueden ser sostenidos con otra prueba o semi plena prueba que lo acredite, por tanto, la duda eta a la vista y debe dictarse auto de falta de mérito en favor de la encartada.

Séptimo hecho: considero que A consumo el referido hecho. Ello en virtud de las pruebas agregadas a la causa, más precisamente acta de fs. 180 y 181, donde se observa que en dicha audiencia por una parte se encontraba la Dra. Bravo y Dr Medina, ambos representando a la empresa TENIMBO y por la otra la encartada A quine representaba a Gustavo David Monzón, Miguel Ángel Monzón, Omar E. Sánchez, Cesar Gabriel Veron, Ramón Gerardo Leguizamón, Darío Aranda, Raúl Fernando Vega, Juan David Bermúdez, Víctor A. Medina, Alejandro Coronel, Pablo Antonio Leguizamón, Jorge Alberto Elbaino, donde la encartada patrocino a los mismos indicando como número de matrícula profesional N° 9182. Recordemos que fueron dos las actas realizadas por la encartada, una de ellas el día 03/09/2018 y la otra el día 18/12/2018, pero ambas con la misma finalidad. Todo ello es corroborado por los dichos de la Dra. Analía Bravo de fs. 177/178, donde relata de manera minuciosa las maniobras efectuadas por A quien simulo ser abogada y levo adelante el procedimiento laboral con la referida profesional. Por ello, considero que respecto a este hecho, se debe dictar auto de Procesamiento contra la encartada, ya que la figura de Usurpación de título quedo acreditada.-

En igual sentido, se puede dejar en claro, que a la encartada, NO lo beneficia causal de inimputabilidad o excusa absolutoria de las previstas en el Art. 34 C.P. Por todo ello, esta instrucción la considera responsable conforme a la participación ya indicada (Autor), de los hechos ya valorados y totalmente imputables para responder por las conductas que en el presente auto se le recrimina.-

Por todo ello, constancias de autos y disposiciones legales citadas;;;

RESUELVO: I) DICTAR AUTO DE PROCESAMIENTO contra MGA, sin apodo, D.N.I.N° XXX, filiada supra, por considerarla incurso "prima facie" como autora de los delitos de USURPACION DE TITULO TRES VECES REITERADAS (hechos SEGUNDO, TERCER y CUARTO) (art. 247, primer párrafo del C.P), USURPACION DE TITULO COMO DELITO CONTINUADO (hecho SEPTIMO) (arts. 247, primer párrafo y 54 del C.P), cometidos en esta ciudad. Art. 303 del CPP.- II) ORDENAR LA PRISION PREVENTIVA de MGA, D.N.I.N° XXX, atento a la escala panal prevista para los delitos que se le imputan (Art. 308 inc. 1 C.P.P), la que no se hará efectiva a virtud de la excarcelación oportunamente concedida por Auto N° 869 de fecha 13/11/2020.- III) DICTAR AUTO DE FALTA DE MERITO en favor de MGA, sin apodo, D.N.I.N° XXX, filiada supra, respecto a los delitos de USURPACION DE TITULO Y ESTAFA PROCESAL DIECIOCHO VECES REITERADAS (Art. 247 primer párrafo, primer supuesto del CP) (hecho QUINTO) y ESTAFA (Art. 172 del CP), (Hecho SEXTO), detallados en la plataforma fáctica conforme los fundamentos dados (art. 306 del CPP).- IV) REGISTRESE. Agréguese copia. Dése cumplimiento a la ley 22.117. Ofíciense. Notifíquese